PUBLICO

FUERZA AÉREA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
ESTADO MAYOR GENERAL

EMGFA. (OTAIP) "P" N° 136445/2025 /

OBJ: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información presentada en la Fuerza Aérea de Chile.

REF: 1.- Solicitud de Acceso a la Información Pública AD008T0004410 de fecha 14.JUL.2025.
2.- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.
3.- Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública".

CERRILLOS, 07 AGO 2025

DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

A LA SRA.(ITA) ANTONIA MORA MÉNDEZ

I.- Mediante la solicitud AD008T0004410, de fecha 14.JUL.2025, Ud. ha requerido a la Oficina de Transparencia y Lobby (O.T.A.I.P.) de la Fuerza Aérea de Chile, lo siguiente:

*"En virtud de la Ley N 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a un documento, base de datos, sistema de gestión u otro registro formal que contenga la información relativa a los traslados de funcionarios realizados por las Fuerzas Aéreas desde el año 2013 hasta la recepción de esta solicitud, exclusivamente en el marco de servicios de mudanza o fletes contratados mediante licitaciones publicadas en la plataforma Mercado Público.*

*En particular, solicito conocer cuántos traslados de funcionarios se han efectuado entre los períodos señalados con el siguiente desglose: fecha del traslado; ID de la orden de compra correspondiente; ID de la licitación asociada; comuna y región de origen; comuna y región de destino; motivo del traslado (por ejemplo: cambio de destinación, retiro, comisión de servicio, capacitación, operación u otro motivo administrativo); unidad o dependencia de origen del funcionario; unidad o dependencia de destino, grado jerárquico o estamento del funcionario trasladado (sin necesidad de individualizar con nombre, RUT o cualquier dato personal); modalidad del traslado (por ejemplo, si se trató de un traslado familiar o individual, con o sin mobiliario, etc., sin necesidad de entregar datos personales de la unidad familiar); qué proveedor prestó el servicio de flete/mudanza en cada caso y cuánto se le pagó por cada servicio.*

*Asimismo, solicito que se indique qué unidad, oficina o departamento dentro de la institución lleva el control o registro de los traslados señalados, y si existe alguna base de datos, sistema informático, plataforma o instrumento formal que utilice la institución para gestionar, sistematizar o respaldar este tipo de movimientos internos".*

II.- Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" y requeridos los antecedentes a las Unidades internas correspondientes, se informa que respecto del periodo comprendido entre los años 2013 y 2019, procede la causal de secreto o reserva del artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley N° 20.285, norma que establece que podrá denegarse el acceso a la información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Al efecto, se adjunta al presente Oficio Test de Daño del Departamento de Administración Financiera dependiente del Comando de Personal de fecha 05.AGO.2025, que da cuenta que dicha Unidad no tiene un sistema con la información digitalizada que permita desglosar y encasillar la información, lo cual conllevaría la revisión en forma manual de 180 archivadores que datan del año 2013 al 2019, para luego ser individualizados en cada carpeta por funcionario y por año, y procesar la información en los criterios solicitados.

Al respecto, se ha realizado una estimación del tiempo que requerirían 02 especialistas destinados de manera única y exclusiva a la revisión y registro de los antecedentes, estimándose un total de 70 días hábiles (3 meses y 10 días hábiles), lo que evidencia la distracción indebida del personal institucional del cumplimiento regular de sus funciones, afectándose con ello de manera cierta el cumplimiento de las labores propias del servicio.

III.- En este contexto, cabe señalar que la distracción indebida de funcionarios Institucionales de sus labores habituales obsta al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de la función pública, contemplados en el artículo 5 inciso 1° del DFL-1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado" y en virtud de los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas en el menor tiempo y con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles (BERMÚDEZ, Jorge (1994): Derecho Administrativo General [Santiago, Editorial Legal Publishing, tercera edición]), lo cual no resulta posible si el personal se encuentra dedicado de manera exclusiva al cumplimiento de una única solicitud de acceso a la información pública, toda vez que los medios con que cuenta la Fuerza Aérea son limitados.

Los preceptos invocados han sido reconocidos por el Consejo para la Transparencia como constitutivos de la causal de secreto o reserva esgrimida por la Fuerza Aérea de Chile. A modo ejemplar, en su Decisión de Amparo Rol C3181-17, de 17.NOV.2017, ese Consejo señaló en sus considerandos 5) y 8), lo siguiente:

"*5) Que, en la especie, cabe tener presente lo señalado por la CORMUVAL, en cuanto a que la solicitud se refiere a un elevado número de documentos, teniendo presente que, en conjunto, los funcionarios de Salud y de Educación dependientes de la Corporación superan los 4.800, teniendo cada uno de ellos su correspondiente certificado de pago de cotizaciones, lo que multiplicado por el*

*número de meses requeridos, daría como resultado un total aproximado de 38.400 certificados, y teniendo en consideración que cada uno de ellos contiene a lo menos dos hojas, por lo cual el total de documentos a entregar equivale a lo menos a 76.800 hojas (...) y que para poder entregar habría que buscar la información, imprimir los documentos, tarjar datos personales, volver a digitalizar, archivar y entregar, por lo que el período requerido para ello excedería el plazo dispuesto en la ley para dar respuesta, afectando las labores propias del servicio.*

*8) Que, en consecuencia, en virtud de lo razonado en los considerandos precedentes, estimándose que, en la especie, concurre la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, este Consejo procederá a rechazar el presente amparo*".

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 literal c) de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7 N°1 literal c) de su Reglamento, en conformidad con la Instrucción General del Consejo para la Transparencia "Sobre invocación y prueba de la causal de Secreto o Reserva de Distracción Indebida" de 2022; no resulta posible hacer entrega de la información solicitada.

IV.- Por su parte, el Comando Logístico señaló que a partir del año 2020 le corresponde procesar y gestionar los requerimientos de pasajes, fletes y bodegaje, razón por la cual, no tiene registros de antecedentes entre los años 2013 y 2019. Al efecto, se adjunta Acta de Búsqueda de Documentación del Departamento Pasajes y Fletes dependiente de la División de Transportes y Servicios de fecha 30.JUL.2025.

No obstante lo anterior, respecto al período comprendido entre los años 2020 y 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y a los Principios de Máxima Divulgación y de Facilitación de la información, se informa a Ud. que los antecedentes se encuentran publicados en el sitio web de Mercado Público, a través del siguiente enlace (URL): www.mercadopublico.cl, para lo cual usted deberá ingresar los ID de las siguientes Licitaciones asociadas al período antes señalado:

A.- ID 29-169-LR16
B.- ID 29-50-LR21
C.- ID 29-82-LR24 (actualmente en ejecución).

V.- Finalmente, respecto a *"solicito que se indique qué unidad, oficina o departamento dentro de la institución lleva el control o registro de los traslados señalados, y si existe alguna base de datos, sistema informático, plataforma o instrumento formal que utilice la institución para gestionar, sistematizar o respaldar este tipo de movimientos internos"*, se informa que la Unidad encargada de llevar el control de los traslados en la Institución, es la División de Transportes y Servicios dependiente del Comando Logístico y a partir del año 2025 los movimientos internos de control y registro de los traslados, se realizan mediante un sistema logístico integrado.

VI.- Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante la Institución el procedimiento de acceso a la información correspondiente a su solicitud AD008T0004410, de fecha 14.JUL.2025. De no encontrarse conforme

con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, cuestión que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio web del referido Consejo.

Saluda a UD.,

FUERZA AEREA DE CHILE
JEFATURA
ESTADO MAYOR GENERAL

CÉSAR PINEDA TRONCOSO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN
1.-Antonia Mora Méndez
2.-Comando Logístico (Info.)
3.-Comando de Personal (Info.)
4.-Auditoría General (Info.)
5.-EMGFA., Secretaría (Info.)
6.-EMGFA., O.T.A.I.P. (Arch.)